

Bogotá, Septiembre 14 de 2026

Doctora

Adriana Jiménez Delgado

Directora Ejecutiva

Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

Ciudad

Asunto: Propuesta regulatoria sobre el reconocimiento del riesgo de cartera no gestionable para los agentes generadores que participan en el ASIC frente a la coyuntura del mercado eléctrico

Respetada Directora:

Desde la Asociación Nacional de Empresas Generadoras (ANDEG) y sus empresas afiliadas, vemos con preocupación la carga financiera actualmente insostenible que enfrenta la generación eléctrica, caso particular de la generación térmica, por cuenta de la cartera en mora de comercializadores en el Mercado de Energía Mayorista (MEM), en particular, aquellos comercializadores del Sistema Interconectado Nacional (SIN), que atienden al mercado regulado y que por las características propias de su mercado de comercialización no tienen asegurado su capital de trabajo para garantizar el cumplimiento de sus compromisos con el MEM.

1. Contexto

Los reportes operativos más recientes de XM¹ señalan que el Sistema Interconectado Nacional requiere, para la semana en curso, una generación térmica de 95 GWh-día, y un requerimiento sostenido de 100 GWh-día de hasta por 10 meses para algunas series de hidrologías deficitarias. De hecho, acorde a lo definido en la Resolución CREG 101 027 de 2026, desde el pasado 7 de septiembre de 2026 el sistema eléctrico mantiene un requerimiento térmico de 95 GWh-día en el SIN.

Por lo anterior, la generación térmica es determinante para la atención confiable de la demanda nacional, por lo que ponemos a consideración de la Comisión la necesidad de reconocer, dentro de la regulación vigente, el riesgo de cartera no gestionable que enfrentan los agentes generadores frente al Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), particularmente aquellos recursos

¹ Boletín Energético XM #358, publicado el 4 de septiembre de 2026.

térmicos que son requeridos para atender necesidades de generación de seguridad fuera de mérito para preservar la confiabilidad del SIN.

Si bien durante el Fenómeno de El Niño 2023-2024 las plantas térmicas le cumplieron al país, contribuyendo con la energía firme al sistema en el marco de las Obligaciones del esquema del Cargo por Confiabilidad, al llegar a aportar hasta el 56% de las necesidades energéticas del SIN, en la actualidad, el parque de generación térmica se encuentra en una posición de caja debilitada. La cartera en mora dentro del Mercado de Energía Mayorista (MEM) ha venido configurando un problema estructural que erosiona la confianza y el *enforcement* de las obligaciones comerciales entre los agentes del SIN, elemento que resulta esencial para gestionar adecuadamente los riesgos de contraparte entre compradores y vendedores de energía. Lo anterior, pone en riesgo el capital de trabajo de los generadores térmicos y su capacidad de financiar oportunamente el combustible que el despacho les exige, con el consecuente riesgo sobre el cumplimiento de sus Obligaciones de Energía Firme (OEF), lo que conllevaría a un riesgo de desabastecimiento de energía a los colombianos.

La problemática estructural asociada al riesgo de cartera en el sector de la generación eléctrica del SIN se viene desarrollando desde hace varios años. En el año 2020, la Resolución CREG 061 de 2020 introdujo un mecanismo transitorio que permitió a determinados comercializadores con problemas de recaudo diferir parte de las obligaciones facturadas por el ASIC y el LAC. Asimismo, la Resolución CREG 101 029 de 2022 estableció un mecanismo transitorio de diferimiento de hasta el 20% de las obligaciones de los comercializadores con el MEM, esto, a fin de aliviar los problemas de flujo de caja de los comercializadores que acumulaban saldos debido a la aplicación previa de la opción tarifaria. Por su parte, a esta situación se suma la suspensión de los procedimientos de limitación de suministro frente a agentes comercializadores intervenidos o en toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, lo que ha incrementado de manera significativa las acreencias a cargo del sistema.

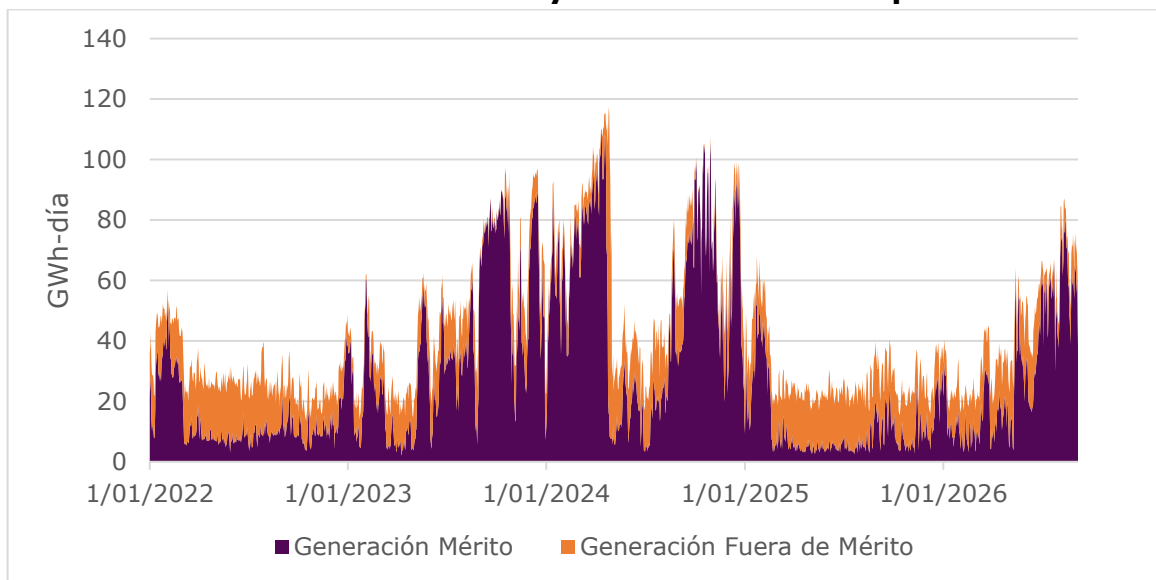
De esta manera, según el último boletín semanal de XM², la deuda del Mercado de Energía Mayorista asciende actualmente a \$4 billones de pesos, de los cuales \$2,48 billones corresponden específicamente a obligaciones liquidadas y no pagadas dentro del Sistema de Intercambios Comerciales, lo que en condiciones de alta exposición a la bolsa por parte de comercializadores que atienden mercado regulado, aumenta de manera significativa, afectando el flujo de ingresos entre los agentes del mercado eléctrico. Lo anterior, compromete de

² <https://www.xm.com.co/7378206c-83cd-4732-a2c5-72efbe14c60b>

manera directa la capacidad de los generadores, en especial de las plantas térmicas de alto costo variable, para financiar oportunamente el combustible que el despacho les exige y, con ello, el cumplimiento de sus Obligaciones de Energía Firme.

Adicionalmente, este riesgo presenta una característica que consideramos especialmente relevante desde el punto de vista regulatorio, dado que no puede ser gestionado unilateralmente por el generador. Cuando una planta es requerida por el sistema, el generador no puede rehusar el despacho instruido y no elige su contraparte en las transacciones de bolsa³. Esta condición adquiere mayor relevancia para aquellos agentes que atienden generación de seguridad fuera de mérito, como es el caso de las plantas térmicas, que en el marco de la estructura del mercado eléctrico con las necesidades de generación que se requieren en la región Caribe, hacen que su aporte al cubrimiento de la demanda sea fundamental desde la perspectiva de garantizar la prestación del servicio. De hecho, la generación térmica en la región Caribe llega a cubrir, incluso, más del 30% de la demanda de energía en esta zona del país.

Gráfica 1. Generación en mérito y fuera de mérito de plantas térmicas



Fuente: XM

En el contexto anterior, dadas las necesidades de generación eléctrica por parte del parque térmico en el marco de garantizar la seguridad y confiabilidad en el SIN, y frente a la problemática de riesgo de impago de los comercializadores que atienden el mercado regulado con el ASIC, es fundamental que el regulador aborde, por analogía, la necesidad de establecer una compensación por el riesgo

³ Estudio On Point 2026.

de cartera no gestionable para los agentes generadores frente a la coyuntura del mercado eléctrico.

2. Riesgo de cartera en la regulación de energía en Colombia

La regulación colombiana ya cuenta con antecedentes para el reconocimiento de riesgos de cartera que no pueden ser plenamente gestionados por el agente que los enfrenta. La Resolución CREG 180 de 2014 incorporó dentro de la remuneración de la actividad de comercialización de energía eléctrica a usuarios regulados un componente específico de riesgo de cartera y reconoció, entre sus elementos, una prima por riesgo de cartera no gestionable asociada a los usuarios del mercado de comercialización.

Este antecedente resulta relevante porque demuestra que la regulación ha reconocido que una exposición de cartera no gestionable por un agente puede ser incorporada dentro de su esquema de remuneración.

Incluso, frente a condiciones excepcionales de un mercado particular, se han realizado ajustes al riesgo reconocido. Particularmente, en la Resolución CREG 188 de 2020, en el régimen transitorio aplicable al mercado atendido por Electricaribe, se adicionaron 300 puntos básicos al resultado mensual del cálculo del riesgo de cartera.

En el año 2012, la CREG contrató el estudio "*Incorporación del Riesgo de Cartera a la fórmula de costos de las empresas comercializadoras de energía*"⁴, en donde se estimó una prima de riesgo de cartera que se incorporaría al margen de comercialización en forma independiente. La prima provendría de la variación de un año a otro del stock de cartera de más de 360 días y las provisiones, y estimando todo lo anterior como una proporción de la facturación del año. Este planteamiento de la CREG estaría soportado bajo el concepto que el riesgo de cartera es equivalente a la energía entregada que se pierde, cuya pérdida viene ponderada por su equivalente en dinero que se deja de recaudar.

Observamos que los fundamentales tenidos en cuenta a la fecha de la definición del riesgo de cartera de comercialización de energía en la Resolución CREG 180 de 2014, a la fecha se mantienen, dado que, sigue existiendo una estructura heterogénea de mercados atendidos por empresas comercializadoras que atienden mercado regulado y que enfrentan dificultades en la gestión de cartera⁵. Es tan así, que los criterios generales de remuneración de los costos

⁴[https://gestornormativo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/77053a3ca9de43c4052579fa00505181/\\$FILE/D-020-12%20METODOLOG%C3%8DA%20DE%20REMUNERACI%C3%93N.pdf](https://gestornormativo.creg.gov.co/Publicac.nsf/1c09d18d2d5ffb5b05256eee00709c02/77053a3ca9de43c4052579fa00505181/$FILE/D-020-12%20METODOLOG%C3%8DA%20DE%20REMUNERACI%C3%93N.pdf)

⁵ Estudio Fundesarrollo (2025). *Solución empresarial al mercado de Caribe Sol*.

de comercialización de energía eléctrica contenida en el proyecto de resolución 701 038 de 2024, reconoce la necesidad de remunerar el riesgo de cartera en esta actividad.

3. Solicitud al regulador

Dada la necesidad de los recursos térmicos que se requieren para atender los requerimientos de generación fuera de mérito y frente a la necesidad de garantizar el capital de trabajo de corto plazo por la operación continua de las plantas térmicas, y en especial, frente a la mayor generación térmica necesaria para atender los requerimientos de la demanda en el Fenómeno de El Niño 2026-2027, desde ANDEG solicitamos a la Comisión establecer transitoriamente una Prima por Riesgo de Cartera No Gestionable en los Otros Costos Variables (OCV) para los agentes generadores, focalizado en aquellos recursos térmicos cuya generación es requerida por el sistema fuera de mérito.

El fundamento competencial radica en el artículo 74, numeral 74.1, de la Ley 142 de 1994; en los artículos 4, 20 y 23 de la Ley 143 de 1994; y en el artículo 2.2.3.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 2108 de 2015, que radica la competencia en la CREG y no en el Ministerio de Minas y Energía.

Para este propósito, consideramos adecuada la creación de un término de riesgo de cartera no gestionable, expresado en COP/MWh y calculado por el ASIC, como un OCV diferenciado, aplicable únicamente al numeral 4 del artículo 1 de la Resolución CREG 034 de 2001 —precio de reconciliación positiva de los generadores térmicos—, con remisión expresa que lo excluya del artículo 2, del artículo 3 y del cálculo del precio de escasez de la Resolución CREG 071 de 2006. De esta manera, el reconocimiento se concentraría en la generación térmica reconciliada positivamente y, particularmente, en la generación de seguridad requerida por el sistema fuera de mérito.

En particular, proponemos que este nuevo término corresponda a una prima por riesgo de cartera no gestionable, determinada a partir de información histórica, objetiva y verificable sobre el comportamiento de la cartera del mercado y calculada conforme a la metodología que para el efecto establezca la Comisión. Su naturaleza no sería la de reconocer o trasladar a la demanda una obligación vencida particular de un comercializador, ni la de reembolsar cartera pasada, sino la de reconocer prospectivamente la exposición estadística a un riesgo que el generador no tiene la posibilidad de gestionar directamente.

En nuestra consideración, una medida de esta naturaleza permitiría atender de manera focalizada una exposición que actualmente recae sobre los agentes que

deben responder operativamente ante las necesidades del sistema. Al mismo tiempo, contribuiría a preservar el capital de trabajo requerido para asegurar el abastecimiento de combustibles y la disponibilidad de los recursos térmicos que respaldan la confiabilidad del SIN.

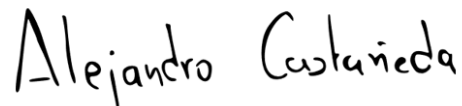
Así las cosas, solicitamos respetuosamente a la Comisión **evaluar e implementar este reconocimiento transitorio del riesgo de cartera no gestionable**, teniendo en cuenta las actuales condiciones financieras del Mercado de Energía Mayorista y la importancia de evitar que la acumulación de cartera pueda trasladarse desde un problema financiero de contraparte hacia un riesgo para la continuidad y confiabilidad en la prestación del servicio de energía eléctrica.

De igual forma, atentamente queremos precisar que esta propuesta responde a una situación de liquidez que enfrenta el mercado, derivada de la cartera en mora que tienen algunos comercializadores del Mercado de Energía Mayorista.

Agradecemos, a su vez, que la presente propuesta no sea entendida ni relacionada con los efectos derivados de la medida recientemente adoptada mediante la Resolución CREG 101 127 de 2026, en particular con aquellos asociados a la aplicación del Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento. Los comentarios, sugerencias y propuestas del Gremio en el marco de dicho Estatuto y las Circulares que lo complementan, son objeto de una discusión separada, en el marco de los planteamientos que ANDEG ha venido señalando tanto al Ministerio de Minas y Energía como a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de la Señora Directora.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda

Presidente Ejecutivo

Copia:

María Nohemí Arboleda, Ministra, Ministerio de Minas y Energía

Armando José Cuello, Viceministro de Energía, Ministerio de Minas y Energía